

## **Reglamento (CE) nº 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica.**

### **1. Índice**

- Artículo 1 Objetivos y principios
- Artículo 2 Ámbito de aplicación
- Artículo 3 Requisitos medioambientales
- Artículo 4 Criterios de etiqueta ecológica y requisitos de evaluación y verificación
- Artículo 5 Plan de trabajo
- Artículo 6 Procedimientos para establecer criterios relativos a la etiqueta ecológica
- Artículo 7 Concesión de la etiqueta ecológica
- Artículo 8 Etiqueta ecológica
- Artículo 9 Condiciones de utilización
- Artículo 10 Promoción de la etiqueta ecológica
- Artículo 11 Otros sistemas de etiquetado ecológico de los Estados miembros
- Artículo 12 Gastos y cánones
- Artículo 13 Comité de etiqueta ecológica de la Unión Europea
- Artículo 14 Organismos competentes
- Artículo 15 Foro de consulta
- Artículo 16 Adaptación al progreso técnico
- Artículo 17 Procedimiento de comité
- Artículo 18 Infracciones
- Artículo 19 Disposiciones transitoria
- Artículo 20 Revisión
- Artículo 21 Disposiciones finales

**ANEXO I.** Matriz de valoración indicativa.

**ANEXO II.** Requisitos metodológicos para la fijación de criterios de etiqueta ecológica.

- Introducción
- Estudio de viabilidad y de mercado
- Consideraciones relativas al ciclo de vida
- Análisis de las mejoras
- Propuesta de criterios

**ANEXO III.** Descripción de la etiqueta ecológica.

- Forma de la etiqueta ecológica

**ANEXO IV.** Principios de procedimiento para establecer los criterios del etiquetado ecológico.

**ANEXO V.** Cánones:

1. Cánones de solicitud
2. Cánones anuales
3. Gastos de pruebas y comprobación

## **2. Documentos relacionados**

Este reglamento deroga:

- Reglamento (CEE) nº 880/92 del Consejo de 23 de marzo de 1992, relativo a un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica.

El reglamento ha sido desarrollado por:

- Decisión 2002/371/CE de la Comisión, de 15 mayo 2002, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los productos textiles y se modifica la Decisión 1999/178/CE.
- Decisión 2002/18/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 2001, por la que se establece el plan de trabajo relativo a la etiqueta ecológica comunitaria.

## **3. Aspectos más importantes**

- **Artículo 1:** El objetivo de este sistema es promover productos que pueden reducir los efectos ambientales adversos, en comparación con otros productos de la misma categoría, contribuyendo así a un uso eficaz de los recursos y a un elevado nivel de protección del medio ambiente.
- **Artículo 2:** El presente Reglamento no se aplicará a los medicamentos ni productos sanitarios conforme los define la Directiva 93/42/CEE del Consejo, destinados únicamente a uso profesional o que deban ser recetados o controlados por facultativos ni a los productos alimenticios y a las bebidas.
- **Artículo 7:** Podrán presentar solicitudes de concesión de etiqueta ecológica los fabricantes, importadores, prestadores de servicios, comerciantes y detallistas. Los comerciantes y los detallistas sólo podrán presentar solicitudes en relación con productos puestos en el mercado con su propio nombre comercial.
- **Artículo 8:** La forma de la etiqueta ecológica se ajustará a lo indicado en el anexo III.
- **Artículo 9:** El organismo competente celebrará un contrato con el solicitante de la etiqueta ecológica sobre las condiciones de utilización. Estas incluirán disposiciones sobre la retirada de la autorización de utilización de la etiqueta. El contrato estipulará que la participación en el sistema se entenderá sin perjuicio de los requisitos ambientales o de otro tipo, nacionales o comunitarios, que puedan ser aplicables a las distintas fases del ciclo de los productos y, en su caso, de los servicios.
- **Artículo 12:** Gastos y cánones: Toda solicitud de concesión de etiqueta ecológica estará sujeta al pago de un canon relativo a los gastos de tramitación de la solicitud. La utilización de la etiqueta ecológica supondrá el pago de un canon anual por parte del solicitante.

### 3. Comentarios

Una categoría de productos se puede incluir en un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica cuando cumpla las siguientes condiciones:

- representar un volumen significativo de ventas y comercio en el mercado interior;
- suponer, en una o más fases de su ciclo, efectos ambientales importantes a escala mundial, regional, o de carácter general;
- presentar un potencial significativo para mejorar el medio ambiente a través de la opción de los consumidores, así como constituir un incentivo para la búsqueda, por parte de los fabricantes o los prestadores de servicios, de ventajas competitivas ofreciendo productos que puedan aspirar a la etiqueta ecológica; y
- destinar una parte significativa de su volumen de ventas al uso o al consumo final.

#### PROCEDIMIENTO:

1º Podrán presentar solicitudes de concesión de etiqueta ecológica los fabricantes, importadores, prestadores de servicios, comerciantes y detallistas. Los comerciantes y los detallistas sólo podrán presentar solicitudes en relación con productos puestos en el mercado con su propio nombre comercial.

2º La solicitud se presentará a un organismo competente:

- cuando el producto sea originario de un único Estado miembro, la solicitud se presentará ante el organismo competente de dicho Estado miembro;
- cuando un producto sea originario en la misma forma de varios Estados miembros, la solicitud podrá presentarse ante un organismo competente de uno de esos Estados miembros.
- En tales casos, al estudiar la solicitud, el organismo competente de que se trate consultará a los organismos competentes de los otros Estados miembros;
- cuando un producto tenga su origen fuera de la Comunidad, la solicitud podrá presentarse a un organismo competente de cualquiera de los Estados miembros en que vayan a ser puestos en el mercado o hayan sido puestos en el mercado.

3º La decisión de conceder la etiqueta será adoptada por el organismo competente que haya recibido la solicitud, después de:

- haber comprobado que el producto cumple los requisitos publicados con arreglo al apartado 5 del artículo 6;
- haber comprobado que la solicitud se ajusta a los requisitos de evaluación y verificación del cumplimiento; y
- haber consultado a los organismos competentes, si fuera necesario, con arreglo al apartado 3.

**AVISO:** Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica.

La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.